

sin retribución alguna, propiedad exclusiva de la Nación.

9. El Gobierno tiene la más amplia libertad de inspeccionar el muelle y sus dependencias por medio de los inspectores que al efecto comisione, y la Empresa queda obligada á hacer en el muelle las reparaciones que estime necesarias la Secretaría de Fomento.

10. Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, los concesionarios depositarán en el plazo de dos meses, en el Banco Nacional de México, \$1,000 en títulos de la Deuda pública no diferida, los que perderán en caso de caducidad.

11. Este contrato caducará por no comenzarse ni concluirse la construcción del muelle en los plazos fijados en el art. 5º, ó por no otorgar el depósito de que se habla en el artículo anterior.

México, Junio 18 de 1890.—*Carlos Pacheco.—Est. Benecke Sucesores.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Junio de 1890.—*Porfirio Díaz.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.*

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1890.—*Pacheco.—Al...*

NÚMERO 10,893.

Junio 19 de 1890.—Circular de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.—Expide convocatoria para el segundo Congreso Nacional de Instrucción.

Una de las resoluciones del primer Congreso Nacional de Instrucción fué la que debería reunirse el segundo Congreso el 1º de Diciembre próximo, para discutir

y resolver las cuestiones que quedaron pendientes al clausurarse aquel, relativas al cuestionario formado por esta Secretaría en 21 de Noviembre de 1889.

El C. Presidente de la República, que desea se lleve á efecto dicha resolución, ha tenido á bien acordar me dirija á vd., como tengo la honra de hacerlo, á fin de que si está vd. en la misma disposición que él, se sirva nombrar, con la debida oportunidad, un representante propietario y un suplente por ese Estado para el referido segundo Congreso. Los trabajos de éste vendrán á completar los del que le precedió, que únicamente comprenden la enseñanza primaria laica, obligatoria y gratuita, trabajos que se irán poniendo en observancia en el Distrito y Territorios Federales, ahora que el Ejecutivo, usando de la autorización que le ha sido concedida por el Congreso de la Unión, se ocupa en reorganizar esa enseñanza bajo un plan metódico y uniforme.

No era posible que en un solo Congreso se resolvieran las cuestiones de la instrucción primaria, preparatoria y profesional, porque siendo todas difíciles, complejas, y además, nuevas en nuestro país, cada una de ellas debía necesariamente provocar la discusión á que tienen que someterse, tanto los principios teóricos, cuanto los medios prácticos de aplicación, para llegar á adquirir la importancia de verdades científicas y experimentales.

En tal concepto, están plenamente justificados los representantes que compusieron el primer Congreso, y lo está también la necesidad de convocar el segundo, porque de lo contrario no se realizaría el propósito del Ejecutivo federal de uniformar la instrucción en toda la República, de una manera convencional y bajo bases generales; y como ese propósito no ha obedecido á una impresión pasajera, sino á convicciones arraigadas y profundas, el mismo Ejecutivo se cree obligado á insistir en su realización, porque lo considera posible, conveniente y patriótico.

Las resoluciones de estos Congresos no han tenido ni tendrán más fuerza que las que les dé su propia bondad; y los Estados al aceptarlas y ponerlas en ejecución, lejos de menoscabar su soberanía é independencia en el régimen interior, harán de ellas el uso más laudable y justificado, porque el derecho de obrar no excluye la obligación de hacerlo de la manera más acertada posible, y el acierto en este caso, debe presumirse á favor de resoluciones tomadas por personas competentes y prácticas, después de maduros é ilustrados debates.

La buena voluntad con que fué aceptada en todos los Estados y en el Distrito y Territorios Federales la iniciativa para reunir el primer Congreso de Instrucción, hace esperar que lo sea igualmente esta convocatoria para el segundo, llamado á continuar y dar cima á los trabajos emprendidos en el ramo más trascendental de la administración pública.

Me es grato, con este motivo, reiterar á vd. los sentimientos de mi particular consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. México, Junio 19 de 1890.—*J. Baranda.—C. Gobernador del Estado de...*

NÚMERO 10,894.

Junio 19 de 1890.—Decreto del Gobierno.—Tarifa de Portazgo para el Distrito Federal en el año fiscal de 1890 á 1891.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de la frac. XII del artículo único de la ley de ingresos que regirá el año fiscal entrante, que comienza en 1º del próximo Julio, y termina el 30 de Junio de 1891, y en ejercicio de la facultad que otorga al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, vigen-

te por la frac. X de la citada ley y artículo, para el presente año económico, he decretado lo que sigue:

Art. 1. Desde el día 1º de Julio venidero, los efectos nacionales pagarán en el Distrito Federal el derecho de portazgo con sujeción á la siguiente

TARIFA.

A.—1. Aceite de Ajonjolí, 100 kilogramos, \$3.—2. Aceite de coco, de nabo y de algodón, 100 idem, 2 70.—3. Aceite de linaza, 100 idem, 4 50.—4. Aceite de olivo, 100 idem, 4 80.—5. Aceite de manteca, 100 idem, 3 80.—6. Aceite de higuera, 100 idem, 4 85.—7. Aceite de higuera prieto, 100 idem, 2 90.—8. Aceite de almendras, 100 idem, 10.—9. Aceite esencial de linaloe, 100 idem, 40.—10. Aceite esencial de naranja, 100 idem, 35.—11. Aceite esencial de toronjil, 100 idem, 50.—12. Aceite no especificado, 2 50.—13. Aguardiente de uva en barril, con peso de 50 á 70 kilogramos, barril, 2 80.—14. Aguardiente de uva en envases de más de 70 kilogramos y menos de 50, 100 kilogramos, 4.—15. Aguardiente de caña en barril, con peso de 50 á 70 kilogramos, barril, 2.—16. Aguardiente de caña en envase cuyo peso sea de menos de 50 kilogramos ó más de 70, 100 kilogramos, 3 30.—17. Aguardiente de mezcal de Tequila en barril, con peso de 50 á 70 kilogramos, barril, 3 50.—18. Aguardiente de mezcal de Tequila en envase con peso de menos de 50 kilogramos y más de 70, 100 kilogramos, 5.—19. Aguardiente de mezcal, manzana, pulque, ú otras materias, con peso de 50 á 70 kilogramos, barril, 2.—20. Aguardiente de mezcal, manzana, pulque ú otras materias, en envases cuyo peso sea menos de 50 kilogramos ó más de 70, 100 kilogramos, 3 30.—21. Aguarrás, 100 kilogramos, 2 60.—22. Aguas aromáticas, en botella de un litro, botella, 0 10.—23. Alpagatas de todas clases, par, 0 06.—24. Ajonjolí, peso bruto, 100 kilogramos, 0 80.—25. Albardones corrientes para señora, uno, 0 80.—26. Algodón en

rama para la capital, peso bruto, 100 kilogramos, 1 60.—27. Almidón, peso bruto, 100 idem, 1 60.—28. Alumbre, 100 idem, 1.—29. Alpiste, 100 idem, 1.—30. Albayalde, 100 idem, 1.—31. Anís limpio ó sucio, 100 idem, 1 60.—32. Añil de todas clases, peso bruto, 100 idem, 10.—33. Arena y cascajo de río, de piedra y de ladrillo, metro cúbico, 0 05.—34. Arroz, 100 kilogramos, peso bruto, 0 70.—35. Arvejón, 100 idem, 0 30.—36. Azúcar, peso bruto, 100 idem, 1.—37. Azufre, 100 idem, 0 50.—38. Aventadores y sopladores, 100 idem, 0 50.—39. Azulejos, ciento, 0 15.—40. Azarcón, 100 kilogramos, 2.—41. Aperos de cuero para sillas de montar corrientes, 100 idem, 6.—42. Aperos de cuero, con ó sin bordados, para sillas de montar finas, 100 idem, 10.—43. Avena, peso bruto, 100 idem, 0 25.

B.—44. Barro ó arcilla, incluso el extranjero, metro cúbico, \$0 05.—45. Barniz de todas clases, 100 kilogramos, 5.—46. Bicarbonato de sosa, 100 idem, 2 50.—47. Borra sucia de lana ó algodón, peso bruto, 100 idem, 0 25.—48. Botellas de todos tamaños, damajuanas y garrafrones vacíos nuevos, peso bruto, 100 idem, 0 90.—49. Brea, peso bruto, 100 idem, 0 25.—50. Blanco, color en polvo, del país ó extranjero, 100 idem, 0 30.—51. Bola ó betún para el calzado, peso bruto, 100 idem, 3.—52. Bronce en bruto, 100 idem, 2.

C.—53. Cacahuete, peso bruto, 100 kilogramos, \$0 80.—54. Cacao de Soconusco ó Tabasco, peso bruto, 100 idem, 8.—55. Café en grano blanco ó manchado, peso bruto, 100 idem, 3.—56. Café molido, 100 idem, 4 50.—57. Comino, 100 idem, 0 80.—58. Cal corriente ó hidráulica, incluso la extranjera, 100 idem, 0 25.—59. Cemento, incluso el extranjero, peso bruto, 100 idem, 0 25.—60. Canastas de mimbrés de todos tamaños, peso bruto, 100 idem, 4.—61. Canastas de otate de todos tamaños, 100 idem, 2.—62. Carbón de madera, incluso el extranjero, peso bruto, 100 idem, 0 13.—63. Caparrosa, in-

clusa la extranjera, 100 idem, 1.—64. Carne fresca de carnero del país ó extranjera, 100 idem, 1 25.—65. Carne fresca de cerdo del país ó extranjera, 100 idem, 1 90.—66. Carne fresca de res del país ó extranjera, 100 idem, 1.—67. Carne fresca de chivo del país ó extranjera, 100 idem, 1.—68. Carnes secas, chito ó barbacoa, 100 idem, 0 75.—69. Carnes saladas ó cecina, 100 idem, 2.—70. Carey en hojas, 100 idem, 8.—71. Cartón de todas clases, 100 idem, 1 50.—72. Cascalote ó semilla para curtir, inclusa la extranjera, peso bruto, 100 idem, 0 80.—73. Cáscara de aile, encino, timbre y palo picante, 100 idem, 0 15.—74. Cebada en grano, peso bruto, 100 idem, 0 20.—75. Centeno, 100 idem, 0 50.—76. Cepillos para ropa, montados en madera, uno, 0 02.—77. Cera blanca ó de colmena, en marqueta, labrada, nueva ó en cabos, peso bruto, 100 kilogramos, 8.—78. Cera mezclada con trementina ó brea, peso bruto, 100 idem, 4 50.—79. Cera vegetal, peso bruto, 100 idem, 3.—80. Cera de Campeche, peso bruto, 100 idem, 5.—81. Cerillos fosfóricos, peso bruto, 100 idem, 7.—82. Cerveza en barril de 50 á 72 kilogramos de peso, barril, 1 25.—83. Cerveza en envases de madera, con peso de menos de 50 kilogramos ó más de 72, 100 idem, 1 75.—84. Cerveza en botellas de tamaño común, una, 0 01.—85. Cerveza en medias botellas, una, 0 00½.—86. Cobre en bruto y pedacera, 100 kilogramos, 2.—87. Cobre laminado nuevo, 100 idem, 10.—88. Cobre labrado nuevo, 100 idem, 9.—89. Cobre labrado viejo, 100 idem, 3.—90. Cobre ligado con cualquiera otro metal que no sea de los preciosos, 100 idem, 4.—91. Colleras para animales de tiro, par, 0 10.—92. Corteza de quina, 100 kilogramos, 5.—93. Coquito de aceite y coco de agua, 100 idem, 2.—94. Costales nuevos de jarcia, pita ó yute, incluso los extranjeros, peso bruto, 100 idem, 1.—95. Cueros y pieles:—A. Badanas de todas clases, exceptuando las charoladas, una, 0 05.—B. Badanas charoladas, una, 0 10.—C. Becerri-

llos, uno, 0 50.—D. Chagrins, cordobanes, engrasados y cabritillas, una, 0 10.—E. Cueros de res frescos, 100 kilogramos, 2.—F. —Cueros de res secos, 100 idem, 4 50.—G. Cueros y pieles frescas, no especificadas, 100 idem, 1 50.—H. Cueros y pieles secas, no especificadas, 100 idem, 4 85.—I. Cueros de puerco curtidos, uno, 0 10.—J. Cueros y pieles de otros animales, curtidos al pelo, 100 kilogramos, 1 50.—K. Cueros curtidos de res al pelo, uno, 0 50.—L. Gamuzas de chivo ó carnero, una, 0 10.—M. Gamuzas de venado, una, 0 25.—N. Pieles de tigre sin curtir, una, 1.—Ñ. Pieles de tigre curtidas al pelo, una, 2.—O. Pieles de tiburón ó lagarto curtidas, una, 0 30.—P. Tafletes barnizados, uno, 0 10.—Q. Timbres, uno, 0 60.—R. Vaquetas, una, 0 60.—S. Vaquetas charoladas, una, 0 80.—T. Vaquerillos sin bordados, uno, 0 50.—U. Vaquerillos bordados, con pita ú otra materia, uno, 1 50.—V. Suelas blancas ó coloradas de todos tamaños, gruesas ó delgadas, una, 0 60.—W. Zaleas de carnero ó chivo grandes, sin curtir, una, 0 04.—X. Zaleas de carnero ó chivo chicas, sin curtir, una, 0 02.—Y. Zaleas de carnero curtidas al pelo, una, 0 20.—Z. Zaleas de chivo curtidas al pelo, una, 0 10.

CH.—96. Chicle blanco, peso bruto, 100 kilogramos, \$4.—97. Chicle prieto ó chapopote, 100 idem, 1.—98. Chía, 100 idem, 0 90.—99. Chocolate, 100 idem, 2.—100. Chicle seco de todas clases, peso bruto, 100 idem, 2.—101. Chorizos y chorizones, 100 idem, 0 50.—102. Chaparreras de piel corrientes, una, 0 50.—103. Chaparreras de piel bordadas ó adornadas, una, 1 50.

D.—104. Dulces de primera clase, comprendiendo azúcar candi, batidillo, guayabates, membrillates y demás pastas, calabaza en tacha, calabazate, cajetas, dáttil cubierto, frutas en conserva ó cubiertas, melado, plátano pasado, dulces y jarabes de todas clases no especificados, peso bruto, 100 kilogramos, \$5.—105. Dulces de

segunda clase, comprendiendo alegría, camote queretano, pepitoria, platanito pasado, higo pasado, condumio de cacahuete, dáttil pasado, queso de higo y de tuna, 100 idem, 1 75.

E.—106. Estearina en marqueta ó labrada, 100 kilogramos, \$4.—107. Estribos de madera forrados de fierro, par, 0 10.—108. Espuelas corrientes sin incrustaciones, par, 0 10.—109. Espuelas con incrustaciones de metal, par, 0 20.—110. Estaño, peso bruto, 100 kilogramos, 4.

F.—111. Flores medicinales secas, 100 kilogramos, \$0 50.—112. Frijol, peso bruto, 100 idem, 0 30.—113. Frenos corrientes nuevos, para caballos, uno, 0 04.—114. Frenos adornados nuevos con incrustaciones de metal, uno, 0 10.—115. Fustes para sillas de montar, sin adornos, uno, 0 20.—116. Fustes adornados, uno, 0 50.

G.—117. Ganados:—A. Caballos brutos ó mansos, no castrados, para su venta, incluso los extranjeros, uno, \$1 25.—B. Carneros y ovejas, incluso los extranjeros, uno 0 35.—C. Corderos de leche, uno, 0 05.—D. Cabritos en pie ó en canal, uno, 0 05.—E. Cochinos de leche, uno, 0 05.—F. Cerdos de todas clases y edades, incluso los extranjeros, uno, 2 25.—G. Chivos y cabras, incluso los extranjeros, uno, 0 25.—H. Ganado vacuno de todas edades, incluso el extranjero, una res, 2.—I. Toros para lidia, incluso los extranjeros, uno, 5.—J. Mulas y machos brutos ó mansos, para su venta, incluso los extranjeros, uno, 1 50.—K. Venados, uno, 0 50.—L. Yeguas brutas ó mansas, con ó sin cría, para su venta, incluso las extranjeras, una, 1.—118. Garbanzo y garbanza de todas clases, peso bruto, 100 kilogramos, 0 60.—119. Goma de todas clases, 100 idem, 4.—120. Grana y zacatillo de grana, 100 idem, 1.—121. Granillo ó polvo de Oaxaca, 100 idem, 0 75.—122. Greta, 100 idem, 1.—123. Guantes de piel,



par, 0 05.—124. Guarniciones corrientes para carruaje, par, 1.—125. Guarniciones finas para carruaje, par, 4.

H.—126. Habas secas, 100 kilogramos, \$ 0 40.—127. Harina de trigo flor ó en greña, 100 idem, 1 60.—128. Harina de trigo en grano, de todas clases, 100 idem, 1 20.—129. Harina de trigo en semita, 100 idem, 0 45.—130. Harina de maíz, sagú y linaza, 100 idem, 1.—131. Henequén, 100 idem, 1.—132. Hilaza de algodón, 100 idem, 2 25.—133. Hilo de algodón torcido, grueso ó cordoncillo, peso bruto, 100 idem, 3 75.—134. Hule en pasta ó líquido, 100 idem, 9.—135. Huevos, incluso los extranjeros, peso bruto, 100 idem, 1 50.—136. Hielo y nieve, peso bruto, 100 idem, 0 20.—137. Hierro colado nuevo, en balastrado, columnas, rejas, etc., 100 idem, 1.—138. Hierro forjado labrado nuevo, 100 idem, 2.—139. Hierro labrado viejo, incluso los rieles viejos, 100 idem, 1.—140. Hilo ó cordoncillo de lechuguilla, peso bruto, 100 idem, 5.

J.—141. Jabón corriente, peso bruto, 100 kilogramos, \$ 2.—142. Jabón fino, con ó sin aroma, 100 idem, 4.—143. Jambón, 100 idem, 3.—144. Jarcia de henequén, ixtle, lechuguilla, malva, cáñamo, álloe: como arpilleras, hilazas, mantas, sobre-enjalmas, cables, reatas corrientes, sacos y sogas, y demás artículos de las propias materias, incluso los extranjeros no cuotizados á su importación, 100 idem, 1 50.—145. Jugos y zumos de plantas, 100 idem, 1 75.—146. Jugos y zumos de frutas en barril hasta de 70 kilogramos, barril, 0 75.

L.—147. Ladrillos de todas clases, incluso los extranjeros no cuotizados á su importación:—*A.* Ladrillo común cocido, ciento, \$ 0 10.—*B.* Ladrillo común crudo, idem, 0 07.—*C.* Ladrillo tabique cocido, idem, 0 15.—*D.* Ladrillo tabique crudo, idem, 0 09.—*E.* Ladrillo lámina, idem, 0 35.—*F.* Ladrillo refractario, idem, 0 15.—*G.* Soleras de 21 centímetros, idem, 0 20.—*H.* Soleras de 28 centímetros,

idem, 0 30.—*I.* Soleras de 42 centímetros, idem, 0 40.—*J.* Soleras de 84 centímetros, idem, 1 75.—*K.* Arquillo y mocheta, idem, 0 25.—*L.* Tejas planas y de canal, idem, 0 30.—148. Lana en greña sucia, peso bruto, 100 kilogramos, 0 80.—149. Lana limpia, 100 idem, 2 40.—150. Lana hilada blanca ó de colores, peso bruto, 100 idem, 3.—151. Lardos de cochino ó pudrición, 100 idem, 2.—152. Leche de vaca ó de cabra, 100 idem, 0 37.—153. Linaza, peso bruto, 100 idem, 0 80.—154. Lenteja, 100 idem, 0 50.—155. Longaniza, 100 idem, 0 50.—156. Leña, inclusa la extranjera, metro cúbico, 0 33.—157. Licor de todas clases, en barril hasta de 70 kilogramos, barril, 4.—158. Licor en botellas hasta de un litro, botella, 0 06.

M.—159. Maderas, incluidas las extranjeras no cuotizadas á su importación:—Madera de acebo, azumate, bálsamo, camote, granadillo, chabacano, chicozapote, cocobolo, copite, durazno, ébano, gateado, guaje, guayacán, jarilla, linaloe, mequilla, moralete, naranjo, nogal, olivo, palizandro, romerillo, rosa, tapincerán, tepehuaje, zongolica y otras finas, 100 kilogramos, \$ 1 10.—160. Maderas de oyamel, ocote y pino:—*A.* Vigas de metros 4,19, una, 0 08.—*B.* Vigas de metros 4,20 á 5,03, una, 0 10.—*C.* Vigas de metros 5,04 á 5,86, una, 0 13.—*D.* Vigas de metros 5,87 á 6,70, una, 0 18.—*E.* Vigas de metros 6,71 á 7,53, una, 0 20.—*F.* Vigas de metros 7,54 á 8,37, una, 0 30.—*G.* Vigas de metros 8,38 á 9,20, una, 0 45.—*H.* Vigas de metros 9,21 á 10, una, 0 60.—*I.* Vigas de cedro, pagarán dobles derechos que las de oyamel.—*J.* Viguetas, columnas, cuarterones, durmientes, morillos, planchuelas, rodetes, soleras, tablas, tablonés ó girones, tejamaniles ó toda pieza pequeña no especificada, 100 kilogramos, 0 40.—*K.* Cuadrados, planchas y umbrales de más de metros 0,16 de grueso, metro cúbico, 2.—*L.* Postes para telégrafo, teléfono ú otros usos, uno, 0 95.—161. Madera labrada en duelas, 100 kilogramos, 0 60.—162. Ma-

dera de cedro blanco ó colorado, fresno, Perú, haya y hayacahuite, 100 idem, 0 60.—163. Madera de encino, capulín, huamúchil, mezquite y mora, 100 idem, 0 80.—164. Madera ó palo fofo, 100 idem, 0 15.—165. Manteca de cerdo ó vaca, peso neto, 100 idem, 4.—166. Mantequilla, 100 idem, 6.—167. Mármol en piedras labradas, peso bruto, 100 idem, 0 50.—168. Mármol en piedras relabradas y pulidas, peso bruto, 100 idem, 1.—169. Mármol en lositas para piso, peso bruto, 100 idem, 0 50.—170. Mascabado, peso bruto, 100 idem, 0 60.—171. Miel prieta, 100 idem, 0 30.—172. Miel virgen, 100 idem, 0 25.—173. Maíz, 100 idem, 0 12.—174. Mostaza, 100 idem, 0 05.—175. Muebles de madera, de ocote y pino no corrientes, 100 idem, 4.—176. Muebles de madera de cedro, nogal y otras finas, 100 idem, 8.—177. Puertas, bastidores, chambranas, etc., de madera corriente, 100 idem, 4.—Siendo de otras clases de madera, como cedro ú otras, doble cuota de la anterior.

N.—178. Naipes, paquetes de 12 barajas, uno, \$ 0 50.—179. Nueces encarcadas, 100 kilogramos, 2.—180. Nueces grandes, 100 idem, 1.

O.—181. Ostiones frescos, incluso los extranjeros, 100 kilogramos, \$ 1.

P.—182. Pábilo, peso bruto, 100 kilogramos, \$ 2 20.—183. Paja, inclusa la extranjera, 100 idem, 0 12.—184. Palo de tinte, Brasil, mora y Campeche, 100 idem, 1 50.—185. Panocha, piloncillo y panela, peso bruto, 100 idem, 0 80.—186. Papa, peso bruto, 100 idem, 0 40.—187. Papel corriente para envoltura, peso bruto, 100 idem, 0 50.—188. Papel de otras clases, peso bruto, 100 idem, 1.—189. Pasta de ajonjolí, linaza y nabo, 100 idem, 0 30.—190. Pasta de manteca, peso neto, 100 idem, 2 60.—191. Pepita de calabaza ó melón, peso bruto, 100 idem, 0 60.—192. Pastas alimenticias, peso bruto, 100 idem, 0 25.—193. Peales corrientes de Orizaba, 100 idem, 0 30.—194. Pescados y maris-

¹ Reformada por decreto de 25 de Junio de 1890.

cos frescos, escabechados y los no exceptuados, incluso los extranjeros, 100 idem, 5.—195. Pescados mariscos secos, salados y sin huevas, no exceptuados, incluso los extranjeros, 100 idem, 2 50.—196. Pescado blanco seco ó salado, 100 idem, 1.—197. Petates de palma y sacos de esta materia, 100 idem, 1 30.—198. Petróleo refinado, peso neto, 100 idem, 1.—199. Pólvoora y mecha para mina, inclusa la extranjera, no cuotizada su importación, peso bruto, 100 idem, 2.—200. Piedras de construcción.—Cantería:—*A.* Atravesados de metros 0,56 × 0,28 × 0,21 centímetros, uno, 0 04.—*B.* Piedras de metros 0,63 idem de largo, una, 0 09.—*C.* Piedras de más de metros 0,63 idem de largo, metro cúbico, 2 50.—*D.* Pisietes de metros 0,28 × 0,14 × 0,10, uno, 0 03.—*E.* Cantería de colores como la de Guanajuato, Querétaro y Puebla, pagarán los mismos derechos impuestos á la chiluca, según corresponda, y siendo relabradas, pagarán el doble de dichas cuotas.—201. Piedra artificial pagará los derechos impuestos según corresponda á la cantera.—202. Chiluca:—*A.* Atravesados de metros 0,56 × 0,28 × 0,21 centímetros, uno, 0 10.—*B.* Escalones de metros 0,84 × 0,42 × 0,14 idem, 1 25.—*C.* Escalones de más de metros 0,84 idem de largo, uno, 0 35.—*D.* Esquina, metro lineal, 0,24.—*E.* Guarnición labrada, idem idem, 0 10.—*F.* Guarnición relabrada, idem idem, 0 15.—*G.* Sardineles, idem idem, 0 30.—*H.* Recintos labrados, metro cuadrado, 0,35.—*I.* Recintos relabrados, idem idem, 0 50.—*J.* Piedras de 0,63 × 42 × 28 centímetros, una, 0 13.—*K.* Piedras de más de 63 idem de largo, metro cúbico, 4.—*L.* Pisietes, uno, 0 04.—203. Piedras diversas que no sean de chiluca:—*A.* Adoquines, metro cuadrado, 0 06.—*B.* Recinto cuadrado corriente, idem idem, 0 25.—*C.* Recinto cuadrado relabrado, idem idem, 0 30.—*D.* Esquinas, metro lineal, 0 15.—*E.* Guarnición de banquetta, idem idem, 0 07.—*F.* Tapas y tapillas hasta de 84 centímetros,